

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cual fuere la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION:

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
Fuera, por razon de franqueo, idem. . . 6 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA:

27, Principe Alfonso, 27.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si le hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real familia, continúan en San Sebastián de Guipúzcoa, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

Habiéndose padecido un error material al publicar en la «Gaceta» del día 16 del mes actual el siguiente Real decreto, se reproduce íntegro á continuación debidamente rectificado:

EXPOSICIÓN

Señora: La conveniencia de facilitar á las clases populares nuevos y lucrativos medios para colocar sus ahorros, interesándolas al propio tiempo en el sostenimiento del crédito del Estado por medio de la adquisición de los valores públicos, movió al Gobierno de V. M. á proponer á las Cortes, como parte del articulado de la ley general de Presupuestos, una autorización para crear dos series de la Deuda perpetua interior y exterior al 4 por 100 del valor nominal de 100 y 200 pesetas destinados exclusivamente á ser canjeados por otros de las series E y F actuales, cuyo valor nominal es, respectivamente, de 25.000 y de 50.000, á instancia de los tenedores, dentro del límite que el Gobierno señale y previo depósito de los títulos que hayan de ser canjeados y pago de todos los gastos que origine la operación.

Aprobada dicha propuesta por los Cuerpos Colegisladores, y constituyendo hoy el art. 15 de la ley sancionada por V. M. en 29 del mes de Junio último, el Ministro que suscribe considera oportuno hacer uso de la referida autorización, cuyo resultado inmediato, aparte de facilitar á las clases obreras la adquisición de valores que por su cuantía rara vez les era dado adquirir, y de establecer cierta solidaridad de intereses entre las mismas y los Gobiernos para la conservación del orden público, será el de favorecer el crédito público ampliando el mercado y las transacciones sin aumento del capital de la Deuda.

Considera también el Ministro que suscribe que, dada la limitación que al mencionado canje debe fijar el Gobierno para evitar que la transformación

y difusión de los títulos entorpezca con exceso las operaciones necesarias para el pago del cupón, el canje no debe extenderse por ahora á mayor cantidad de la de 20 millones de pesetas, cifra que estima suficiente para el logro de los propósitos que inspiraron al Gobierno al solicitar la autorización.

Fundado en las razones que anteceden, y proponiendo las bases á que debe ajustar su gestión la Dirección del ramo para el mejor cumplimiento del precepto legal que autoriza la operación, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 10 de Agosto de 1887.—Señora: A. L. R. P. de V. M., Joaquín López Puigcerver.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º En uso de la autorización concedida al Ministro de Hacienda por el art. 15 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio último, se crean dos series de títulos de la Deuda perpetua interior y exterior al 4 por 100 del valor nominal de 100 y 200 pesetas, destinados exclusivamente al canje por otros de las series E y F que hoy existen.

Art. 2.º El canje de los referidos valores se verificará á instancia de los tenedores de los mismos, previo depósito de los títulos que deban ser canjeados en las oficinas centrales de la Deuda pública en el plazo de dos meses, desde la publicación del oportuno anuncio en la «Gaceta de Madrid». Los gastos que originen la nueva emisión y el canje, serán de cuenta de los que lo hayan solicitado, en la proporción correspondiente, y deberán hacerse efectivos precisamente al entregar los nuevos títulos.

Art. 3.º La emisión de los nuevos valores destinados al canje se fija en 20 millones de pesetas, y el plazo para verificarla será el de otros dos meses, contados desde el día en que termine el señalado para deducir las peticiones de canje, debiendo quedar terminadas las operaciones de éste y la entrega á

los tenedores dentro de los seis meses siguientes á la publicación del anuncio á que se refiere el artículo anterior, sin que durante dicho período pueda interrumpirse por razón de aquellas el pago de los intereses que venzan, correspondientes á los títulos presentados.

Art. 4.º En el caso de que las solicitudes de canje representen una cantidad mayor que la fijada en el artículo anterior, se accederá á aquel mediante el correspondiente prorrateo.

Art. 5.º Las nuevas series serán señaladas con las letras a y b y se ajustarán en cuanto á su forma y condiciones, tanto intrínsecas como extrínsecas, á lo determinado respecto de títulos de la misma clase en las disposiciones generales de la ley y Real decreto de 29 de Mayo de 1882.

Art. 6.º Los títulos de las series E y F que se recojan por virtud del canje, serán inutilizados en la forma establecida para los valores públicos amortizados, después de hacer constar en la forma procedente, cuáles son los valores de las referidas series que se anulen y cuáles los que queden subsistentes.

Art. 7.º Por la Dirección general de la Deuda pública se adoptarán ó propondrán al Ministro de Hacienda las medidas oportunas para dar cumplimiento á éste decreto, ajustándose, en cuanto no se halle resuelto por el mismo, á las disposiciones citadas de 29 de Mayo de 1882 que resulten aplicables.

Dado en San Ildefonso á once de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca la cátedra de Lengua hebrea, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 9 de Septiembre de 1857, en el reglamento de 15 de Enero de 1870 y Real decreto de 30 de Noviembre de 1883. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de Facultad é Instituto de

asignatura análoga, estos últimos con tres años de antigüedad en la clase, y los supernumerarios y Auxiliares de la Facultad con los derechos que les reconoció el decreto de 6 de Julio de 1877 y el tiempo de servicio y explicación que determina el de 24 de Octubre de 1884. Unos y otros deben poseer los títulos académicos y profesionales exigidos por la ley.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta».

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Agosto de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras y de la Universidad de Zaragoza la cátedra de Lengua griega, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en la ley de 9 de Septiembre de 1857, en el reglamento de 15 de Enero de 1870 y Real decreto de 30 de Noviembre de 1883. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de Facultad é Instituto de asignatura análoga, estos últimos con tres años de antigüedad en la clase, y los supernumerarios y Auxiliares de la Facultad, con los derechos que les reconoció el decreto de 6 de Julio de 1877 y el tiempo de servicio y explicación que determina el de 24 de Octubre de 1884. Unos y otros deben poseer los títulos académicos y profesionales exigidos por la ley.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta».

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Agosto de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

Segunda seccion.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

Número 282.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS.

DISTRITO DE MURCIA.

RELACION de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal de esta Jefatura en los días y términos que á continuación se determinan.

Nú.º	Nombres.	Operación.	Sitio.	Diputación.	Término.	Interesados.	Representantes.	Minas colindantes.	Sus dueños ó representantes.	Su vecindad.
9545	La Casualidad.	Demarcación.	Fontanillas de arriba y abajo.	»	Aledo.	D. Juan Gómez Cánovas.	D. Rafael Lario.	»	»	»
9558	San Juan Bautista.	Idem.	Cabezo de los Parrales y Romeral.	Huerta.	Totana.	Idem id. id.	Idem id.	»	»	»
9560	Patrocinio.	Idem.	Idem de la Rendrija.	Idem.	Idem.	Idem id. id.	Idem id.	Virgen de las Huertas.	D. Rafael Lario.	Murcia.
9571	La Encarnación.	Idem.	Idem de Tazona.	Idem.	Idem.	Idem id. id.	Idem id.	Patrocinio (registro).	Idem id.	Idem.
9522	La Suerte.	Idem.	Tercia.	Tercia.	Lorca.	A. Torres Berenguer.	»	»	»	»
9523	Angellita.	Idem.	Peña-rubia.	Parrilla.	Idem.	Rafael Lario.	»	2.º Que te importa.	»	Lorca.
9559	Sta. Teresa de los Angeles.	Rmto. por denuncia.	Cabezo de la Pipa y de la Sima.	Carrasquilla.	Idem.	Francisco M. Puertas.	»	San Román.	»	Murcia.
								Denuncia labores antiguas abandonadas.	»	Lorca.
9505	El Tropiezo.	Demarcación.	Sierra de Enmedio.	Prto. adentro.	Lorca.	D. Rafael Lario.	»	Proserpina.	D. Jacinto Alcaráz.	Aguilas.
9506	Currusco.	Idem.	Idem.	Almendricos.	Idem.	Idem id.	»	Soledad.	Eugenio Bañón.	Murcia.
9587	Buena Estrella.	Idem.	Hacienda del Delirio y Cuerdada del Cabañil.	Esparragal, Almendricos y Lumberas.	Idem.	Pedro José López.	D. Vicente Davín.	El Cuco.	Herederos de D. Pedro Campos.	Aguilas.
								La Higuera.	D. Salvador Garriga.	Aguilas.
								Cedoaria.	Juan Honorato.	Albacete.
								Santa Isabel.	Hros. de D. José A. Márquez.	Lorca.
								Encarnación.	D. Carlos Acuña.	Aguilas.
9575	Resolución.	Demarcación.	Sierra de Enmedio.	Almendricos y P. adentro.	Lorca.	D. Rafael Lario.	»	»	»	»
								La Diosa.	D. Antonio Pelegrín Díaz.	Lorca.
								Triunfo de la Cruz.	José María Parra.	Idem.
								El 29 de Septiembre.	José Franco.	Murcia.
								Piesqui.	Francisco Guevara Simón.	Lorca.

Desde el 15 al 22 de Septiembre.

Desde el 23 al 30 del mismo mes.

Desde el 28 de Septiembre en adelante.

NOTA.—Se advierte á los interesados en esta última demarcación de 800 pertenencias, que el deslinde que ha de preceder á dicha operación podrá comenzarse en el día 25 del mismo mes. Murcia 16 de Agosto de 1887.

El Ingeniero primer Jefe de la provincia,

Joaquín Izquierdo.

Cuarta sección.

MINISTERIO DE LA GUERRA

CONSEJO DE REDENCIONES Y ENGANCHES MILITARES
 JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES
 MES DE AGOSTO DE 1887

RELACION de las vacantes anunciadas hasta el día de la fecha, que, con arreglo al art. 27 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885, se han de significar para ocuparlas á fin de mes, los aspirantes que á ellas tengan derecho.

(CONTINUACIÓN)

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría.	CLASE DE DESTINOS	Sueldo anual.		Gratificaciones y demás ventajas	Fianza.	Condiciones que deben acreditar
			Pesetas.	Cts.			
Capitanía general de Valencia.—Diputación provincial de Valencia.		Enfermero del Hospital.	912	50			
Capitanía general de Aragón.—Ayuntamiento de Quinto.		Secretario.	1250				
Idem de Mirambel (Teruel).		Idem.	650				
Idem de Loscos (id.).		Idem.	530				
Idem de Cantavieja (id.).		Idem.	999				
Idem de Zaragoza.		Guarda municipal.	821	50			
Audiencia territorial de Zaragoza.		Mozo de estrados.	625				
Capitanía general de Granada.—Ayuntamiento de Montefrío (Granada).		Secretario.	1975				
		Oficial primero.	820				Saber leer y escribir.
Diputación provincial de Granada.		Peón caminero.	638				Idem id.; reconocimiento facultativo; no pasar de cuarenta años.
		Peón Capataz.	820				
Capitanía general de Galicia.—Obras públicas de Pontevedra.		Peón caminero.	730				
		Idem.	730				
		Idem.	730				
Idem de Lugo.		Idem.	730				
Ayuntamiento de Orense.		Barrendero municipal.	456				
Idem de Ribadeo.		Barrendero.	456				
Capitanía general de Castilla la Vieja.—Hospital provincial de Benavente (Zamora).		Administrador.	1125			2000	
Ayuntamiento de San Morales (Salamanca).		Portero.	542				
		Secretario.	500				
Idem de Colunga (Oviedo).		Sereno municipal.	728				Ser mayor de veinte años y no exceder de cuarenta.
		Idem.	728				Saber leer y escribir, sistema métrico y conocimientos prácticos de contabilidad y aforos.
Idem de Valladolid.—Consumos.		Vigilante segundo.	821	25			No exceder de cuarenta años.
		Idem.	821	25			
		Idem.	821	25			
Obras públicas (Salamanca).		Peón caminero.	730				
		Idem.	730				
		Idem.	730				
		Idem.	730				
Idem id. (Oviedo).		Idem.	730				
		Idem.	730				
		Idem.	730				
Capitanía general de Extremadura.—Ayuntamiento de Malpartida Serena (Badajóz).		Secretario.	999				
		Auxiliar.	500				
Idem de Zarza Capilla (Badajóz)		Guardia municipal.	360				
Capitanía general de las provincias Vascongadas.—Ayuntamiento de la villa de Távira.		Idem.	360				
		Depositario.	750			20000	
		Auxiliar temporero.	1250				
		Idem.	1250				
Dirección general de Beneficencia y Sanidad.—Beneficencia y Sanidad (Madrid).		Escribiente temporero.	1000				
		Portero id.	1500				
Dirección general de Establecimientos Penales.—Cárcel modelo de Madrid.		Vigilante de tercera.	1350				Examen ante el Tribunal de Consejeros Penitenciarios de lectura, escritura, gramática y nociones de moral.
Idem de Santa Cruz de Tenerife.		Director.	1320				
Correccional de Málaga.		Vigilante.	1250				
Idem de las Palmas.		Idem.	1250				
		Ayudante Capataz.	1125				
Establecimientos penales y cárceles.		Idem.	1125				Idem id. lectura, escritura, gramática y nociones de aritmética.
		Idem.	1125				
Correccional de Jaén.		Vigilante.	1000				
Cárcel de Montilla.		Director.	875				
Idem de Gandía.		Idem.	825				
Idem de Dolores.		Idem.	750				
Idem de Villanueva de la Serena.		Idem.	740				Idem id. de las mismas materias que la anterior categoría.
Idem de Sevilla.		Portero.	750				
Idem de Cádiz.		Llavero.	750				
Idem de Barcelona.		Idem.	912	50			

(Se continuará)

Cuarta sección.

Número 240.
COMANDANCIA MILITAR
DE MURCIA

Aviso.

Ignorándose el domicilio del soldado José Escudero Martín, que procedente del Regimiento Fijo de Ceuta, fué licenciado por inútil en fin de Septiembre de 1885; se hace saber por el presente anuncio, para que llegando á noticia del interesado, se persone en las oficinas de este centro para enterarle de un asunto urgente.

Murcia 8 de Agosto de 1887.—D. O. de S. S., el Secretario, Eladio Salvat.

8—8

Número 253.

Ignorándose el domicilio de Ginés Gimeno Clares, carabinero que fué de la Comandancia de Gerona, hoy retirado en esta ciudad, se hace saber por el presente anuncio, para que llegando á noticia del interesado, se presente á la brevedad posible, con objeto de enterarle de un asunto urgente.

Murcia 11 de Agosto de 1887.—De orden de su señoría: El capitán, Secretario, Eladio Salvat.

8—6

Quinta sección.

Numero 296.

ADMINISTRACIÓN
DE PROPIEDADES É IMPUESTOS
DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

Declarada desierta la subasta verificada en el día de ayer, de los derechos de consumos de esta capital, por falta de licitadores, tanto en esta Administración como en la de Madrid, se anuncia nueva subasta que tendrá efecto á los diez días de publicado el presente en la «Gaceta de Madrid», bajo el mismo tipo y condiciones que aparecen publicados en el referido periódico oficial, núm. 215, del día 3 del actual.

Murcia 19 de Agosto de 1887.—Leopoldo Bonilla.

Número 230.

ADMINISTRACIÓN
PRINCIPAL DE ADUANAS
DE LA PROVINCIA DE MURCIA

El vapor francés «Bastía», que entró en este puerto el 29 de Julio próximo pasado procedente de Portvendres, condujo diez cajas, marca M., con peso bruto de 600 kilogramos, conteniendo azúcar; y consignadas á la orden, y como nadie se haya presentado para su despacho, á pesar de los plazos señalados en las Ordenanzas de la Renta, esta Administración, con arreglo al art. 224 de las mismas, ha declarado la procedencia del abandono de la citada mercancía, haciendo pública dicha resolución, concediendo el plazo de 20 días, desde el primer anuncio, al que se crea con derecho para interponer cualquiera reclamación:

Cartagena 13 de Agosto de 1887.—El Administrador, Miguel de Guzmán.

Sexta sección.

Número 301.
AYUNTAMIENTO DE MURCIA

Don Vicente Daviu Castañedo, Oficial primero de la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital, y encargado accidentalmente del despacho de la misma.

Certifico: Que en sesión celebrada por dicha Excm. Corporación el día 8 del actual, se celebró el sorteo de los contribuyentes que, asociados al Ayuntamiento han de componer la Junta municipal en el corriente año económico, dando el resultado siguiente:

1.ª sección.

D. Julio Meseguer.
Antonio Ceferino Albaladejo.
José Juliá Cabrera.

2.ª sección.

D. José López Guillén.
José María Asunción García.
José Medina Romero.

3.ª sección.

D. Antonio Cascales Laborda.
Antonio Martínez Sánchez.
Manuel Mata Soto.

4.ª sección.

D. Pedro García Barceló.
José María Navarro Laborda.
José María Pascual Balibrea.

5.ª sección.

D. Antonio Moñino Tejera.
Manuel Crespo Soler.
Juan Antonio Flores Paco.

6.ª sección.

D. Andrés Aroca Miravete.
José Díaz Galián.
Juan Guillén.

7.ª sección.

D. Francisco Sánchez Caravaca.
Pulgencio Marín Martínez.
Francisco Carrilero.

8.ª sección.

D. Antonio Martínez Brú.
Francisco Carrillo.
Ricardo Cantó.

9.ª sección.

D. José Gimeno Martínez.
José Fairén y Rostán.
Pedro Durán Hacha.

10.ª sección.

D. Mariano Albaladejo.
Isidoro Barba.
Alfredo Gallego.

11.ª sección.

D. José Amorós Vázquez.
Gabriel Guillén.
Miguel Abellán.

12.ª sección.

D. Antonio Gómez Carrasco.
José Almela Ruíz.
Jerónimo Alemán Meseguer.

13.ª sección.

D. José Herмосilla.
Blas Moreno Bastida.
Ginés García Arce.

14.ª sección.

D. Ginés Sánchez.
Agustín Aguilar.

15.ª sección.

D. Ginés Reyna.
Salvador López.
También se acordó publicar dicho

resultado, participarlo á los referidos señores, y que trascurrido que sea el plazo de ocho días para las excusas y oposiciones, se haga la citación para constituir definitivamente la Junta municipal.

Así resulta más por estenso del acta de la mencionada sesión á que me remito. Y para que consten expido la presente, visada por el Sr. Alcalde accidental, en Murcia á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.—Vicente Daviu.—V.º B.º: Soler.

Número 295.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
DE OJÓS

Lista de los vocales asociados de la Junta municipal de esta villa para el año económico de 1887 á 1888, que por sorteo han sido elegidos en sesión de hoy.

Primera sección.

D. Jesús Soler Moreno.
José Antonio Pérez Urán.
Epifanio Alcolea Marín.
Domingo Talón Gómez.
Domingo Moreno Masa.

Segunda sección.

D. Leandro Banegas España.
Francisco Montoro Masa.

Tercera sección.

D. Pablo Melgarejo Palazón.
Epifanio Salinas Palazón.

Y á los efectos de la ley municipal, estiendo el presente en Ojós á 18 de Agosto de 1887.—El Alcalde, Manuel Massa Marín.

Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA.

Santo de hoy.—San Joaquín, padre de Nuestra Señora.

VELA Y ALUMBRADO.

En las iglesias de Capuchinas y San Juan.

Anuncios.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA
MODELO
MINA VERDAD

Esta sociedad ha acordado en Junta general de 13 de Febrero del presente año, requerir á los socios atrasados en el pago de sus pedidos, con arreglo al art. 21 de la ley de minas de 1859, y en cumplimiento de este acuerdo, se requiere por segunda vez á los socios siguientes:

D. Juan Márquez Ortolasa; por débito de 25 pesetas.

D. Ramón de la Guardia y Larrimbe; 2 pesetas 50 céntimos.

D. Juan Montero López; 2 pesetas 50 céntimos.

Cuyas cantidades harán efectivas en el término de quince días en casa del Tesorero D. Antonio Cacarella, calle Honda, núm....

Cartagena 16 de Mayo de 1887.—El Presidente, Anselmo Plazas.—El Contador Secretario, Eduardo Lafuente.

A LOS SECRETARIOS
DE
AYUNTAMIENTOS.

INTERESANTE.

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real Decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones) pues se devolverán á su procedencia, los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia. Se envían por correo á los Municipios que lo soliciten previo pago.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.